



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N° 2624 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES, REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, QUE CUMPLEN ESTE PERÍODO DE PRUEBA AL FINALIZAR EL AÑO ACADÉMICO 2025

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales conferidas, por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, en especial el Decreto Ley 1278 de 2002 y Decreto 1075 de 2015, y en ejercicio de las funciones delegadas mediante Decreto 000042 de 12/01/2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.6 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 le asigna como competencia de los departamentos, en relación con sus municipios no certificados, la de “evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes”.

Que los rectores y directores rurales, de conformidad con el artículo 10 de la ley 715 de 2001, son los superiores inmediatos de los coordinadores y docentes que laboran en el respectivo establecimiento educativo.

Que el **Capítulo IV del Decreto Ley 1278 de 2002** legisla sobre el tema de la evaluación de los profesionales de la educación vinculados al sector oficial, y en los artículos 12 y 31 regula la evaluación de periodo de prueba,

Que el **inciso tercero del artículo 2.4.1.1.21. del Decreto 1075 de 2015**, en la forma que fue modificado por el **artículo 1° del Decreto 915 de 2016**, señala que “al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional”.

Que mediante **Resolución 1907 del 22 de mayo de 2012**, la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC aprobó el protocolo de evaluación de periodo de prueba de docentes, directivos docentes y docentes orientadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, de conformidad con la propuesta presentada por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la **Directiva 24 del 13 de agosto de 2012** expedida por el Ministerio de Educación Nacional, establece las características de la evaluación de periodo de prueba y explican la adopción de los protocolos adoptados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que la Secretaría de Educación Departamental, tiene como una de sus funciones ser el superior inmediato de los rectores y directores rurales y ejercer todas las competencias que de esta condición se deriven de conformidad con la delegación establecida por el **numeral 13 del artículo Primero del Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024**, expedido por el Gobernador del Atlántico y por lo tanto, es el responsable de evaluar el desempeño laboral de los rectores y directores rurales, que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, de conformidad con las normas vigentes.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N° 2624 DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA
EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES, REGIDOS POR
EL DECRETO 1278 DE 2002, QUE CUMPLEN ESTE PERÍODO DE PRUEBA AL FINALIZAR EL AÑO
ACADÉMICO 2025**

Que el numeral 11 del artículo Primero del Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, delega a la Secretaría de Educación Departamental la función de "expedir los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ÁMBITO. La presente Resolución aplica para la vigencia 2025 a los docentes y directivos docentes vinculados por concurso público y nombrados en período de prueba, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 1278 de 2002, y presten sus servicios en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. APLICACIÓN. La evaluación de período de prueba se aplicará solamente a educadores que, habiendo sido nombrados en período de prueba en el 2024, no alcanzaron a cumplir los 4 meses de labores en el cargo respectivo durante dicho año, o que fueron nombrados en período de prueba en el presente año 2025 y, al finalizar el año académico, hayan estado ejerciendo el cargo por un periodo mínimo de cuatro (4) meses, aplicando los protocolos y formatos adoptados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, las orientaciones de la Directiva No. 24 de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, siempre garantizando el cumplimiento de los principios establecidos por el artículo 29 del Decreto Ley 1278 de 2002.

PARÁGRAFO. Los docentes y/o directivos docentes en periodo de prueba que no alcancen a cumplir con el tiempo mínimo de cuatro (4) meses durante 2025, continuarán vinculados en período de prueba y serán evaluados al finalizar el año académico 2026.

ARTÍCULO TERCERO. EVALUACIÓN DE COORDINADORES Y DOCENTES. El rector o director rural es el único competente para realizar la evaluación del período de prueba de los coordinadores y docentes que laboran en su respectivo establecimiento educativo oficial.

En caso de presentarse traslados o nombramientos de rectores y/o directores rurales, el rector o director rural entrante al establecimiento educativo focalizado, será el encargado de finalizar el proceso de evaluación de período de prueba a los coordinadores y/o docentes, respetando las contribuciones previamente establecidas, realizando ajustes solo si es necesario de común acuerdo con los evaluados, teniendo en cuenta el informe de seguimiento que debe dejar el directivo saliente. En caso de llegar al establecimiento y no contar con



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N° 2624 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES, REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, QUE CUMPLEN ESTE PERÍODO DE PRUEBA AL FINALIZAR EL AÑO ACADÉMICO 2025

evidencias del proceso, debe notificar a la Secretaría de Educación para recibir las orientaciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. EVALUACIÓN DE RECTORES Y DIRECTORES RURALES. El Secretario de Educación Departamental es el único competente para realizar la evaluación del período de prueba de rectores y directores rurales, que laboran en establecimientos educativos oficiales ubicados en los veinte (20) municipios no certificados del Departamento.

Para apoyar al Secretario de Educación Departamental en el acompañamiento, seguimiento y recopilación de las evidencias de las actividades relacionadas con el ejercicio de las funciones de los rectores y directores rurales, vinculados en período de prueba de acuerdo con el régimen establecido en el Decreto 1278 de 2002, se designa a los siguientes directores de núcleo, supervisores y funcionarios como equipo de apoyo: Raquel María Cuentas de García, Efrén Darío Pino Cortés, María del Carmen Moreno Santacoloma, la Subsecretaria de Desarrollo Pedagógico o su Delegado, el Subsecretario Administrativo y Financiero o su Delegado.

PARÁGRAFO. En caso que algún miembro del equipo de apoyo, que trata el presente artículo, sea trasladado, reubicado o se retire del servicio activo, éste debe entregar a la Secretaría de Educación Departamental los informes parciales de las actividades realizadas, para ser tomado en cuenta al momento de la realización de la evaluación del período de prueba de los rectores o directores rurales.

ARTÍCULO QUINTO. CRONOGRAMA. Fíjese el siguiente cronograma para la consolidación del proceso de evaluación del período de prueba de docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 para el año 2025, así:

Desarrollo del proceso de Evaluación 2025	Fechas
Conformación de equipos de apoyo.	Entre los meses de enero y junio de 2025
Envío al email aardila@atlantico.gov.co , de actas de conformación de equipos evaluadores y de apertura del proceso con las firmas de evaluados y evaluador.	Hasta el día 18 de julio de 2025
Revisión de contribuciones y plan de acción 2025 en Plataforma Humano MEN	Del 21 de julio al 30 de agosto de 2025
Acompañamiento del Evaluador y equipo de apoyo y desarrollo de la evaluación de período de prueba, seguimiento, recolección de evidencias y aplicación de instrumentos de apoyo.	Entre los meses de abril y diciembre de 2025
Cargue calificaciones, descripción de evidencias y seguimiento procesos de evaluación período de prueba 2025 en la plataforma Humano del MEN	Del 01 de noviembre al 05 de diciembre de 2025
Cierre del proceso de evaluación	El día 05 de diciembre de 2025
Radicación de protocolos debidamente diligenciados y firmados y evidencias, remitidos con oficio firmado por el evaluador	Fecha límite: 12 de diciembre de 2025 para evaluación del período de prueba de docentes y directivos docentes regidos por el Decreto 1278/2002.



POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES, REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, QUE CUMPLEN ESTE PERÍODO DE PRUEBA AL FINALIZAR EL AÑO ACADÉMICO 2025

ARTÍCULO SEXTO. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES. Los evaluadores de que trata el presente acto administrativo deben cumplir las responsabilidades y funciones señaladas en el Decreto Ley 1278/2002, el Decreto 1075/2015, en la forma que compiló el Decreto 3782/2017, la Resolución 1907/2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y sus correspondientes protocolos de evaluación de período de prueba adoptados por esta Comisión, la Directiva 24/2012 y documentos oficiales, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad de los evaluadores y evaluados conocer y apropiarse de estas disposiciones normativas y documentos asociados, que se encuentran en la página Web del Ministerio de Educación en el siguiente vínculo: <https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-preescolar-basica-y-media/Evaluacion/Evaluacion-de-Docentes-y-Directivos-Docentes/397374:Evaluacion-del-periodo-de-prueba>

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Una vez realizada la evaluación de período de prueba, el evaluador deberá notificarla personalmente a cada uno de los educadores evaluados. De no ser posible la notificación personal, debe cumplir el procedimiento y términos establecidos por el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la calificación de la evaluación de período de prueba de los coordinadores y docentes procederán los recursos de reposición y apelación, que deben ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 74 de la ley 1437 de 2011, los cuales serán resueltos por el rector y la Secretaría de Educación respectivamente.

Contra la calificación de la evaluación del período de prueba de los rectores o directores rurales procederá el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual será resuelto por la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN EN EL ESCALAFÓN. En aplicación de lo dispuesto por el parágrafo 1° del artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto 1075 de 2015, al momento de la notificación de la evaluación del período de prueba, el educador evaluado puede acreditar ante el evaluador los nuevos títulos que considere deben ser tenidos en cuenta para efectos de la inscripción del escalafón, lo cual debe dejarse constancia como observación en el mismo formato de evaluación.

Igualmente, para los mismos efectos, los profesionales con título diferente al de Licenciado en Educación, al finalizar el período de prueba y antes de la notificación efectiva de la evaluación del mismo, pueden acreditar ante el evaluador la certificación, expedida por autoridad competente, que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N° 2624 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES, REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, QUE CUMPLEN ESTE PERÍODO DE PRUEBA AL FINALIZAR EL AÑO ACADÉMICO 2025

educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO. El rector, director rural o Secretario de Educación, según el caso, remitirá copia de títulos o certificaciones, de que trata el artículo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, para que repose copia en la carpeta laboral del educador y sirvan para sustanciar la decisión relacionada con el escalafón docente.

ARTÍCULO NOVENO. EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. Los educadores que aprueben el periodo de prueba, adquieren los derechos de carrera docente, en el respectivo cargo de directivo docente o docente, y deben ser inscritos en el escalafón docente en el nivel A del grado que le corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten, según lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

De conformidad con el artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, para los educadores que tienen derechos de carrera y se rijan por el Decreto Ley 1278 de 2002, deberá actualizarse su registro público de carrera docente, reconociéndoles, de ser el caso, el nuevo grado en el escalafón, de acuerdo con el nuevo título académico que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del periodo de prueba, en los términos dispuestos en el artículo séptimo de la presente Resolución. De proceder el ascenso de grado en el escalafón, deberá aplicarse lo dispuesto en el inciso cuarto de este mismo artículo.

Igualmente, de conformidad con el inciso quinto del artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, los educadores que decidan continuar con derechos de carrera previstos en el Decreto Ley 2277 de 1979, superen el periodo de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente.

ARTÍCULO DÉCIMO. EFECTOS DE LA NO SUPERACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. Los educadores que no superen el periodo de prueba y esperaban ingresar por primera vez a la carrera docente, deben ser retirados del servicio en aplicación del literal n) del artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2002, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria.

Los educadores con derechos de carrera, de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que obtengan una calificación insatisfactoria en el periodo de prueba, deberá reintegrarse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a su cargo inicial en la entidad territorial certificada de origen, cuya plaza se encuentra en vacancia temporal, manteniendo su escalafón docente que poseía antes de iniciar el periodo de prueba.

PARÁGRAFO. El educador que, sin justa causa, no se presente a una evaluación de periodo de prueba se entiende como no aprobada y será retirado del servicio, a menos que provenga del servicio docente estatal, en cuyo caso y deberá reintegrarse en los términos dispuestos por el presente artículo.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N° 2624 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES, REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, QUE CUMPLEN ESTE PERÍODO DE PRUEBA AL FINALIZAR EL AÑO ACADÉMICO 2025

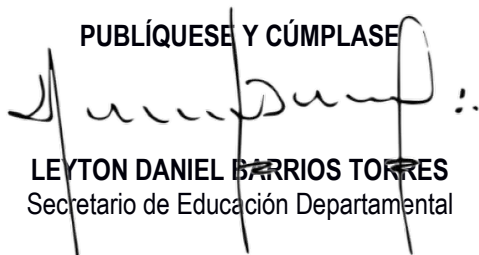
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO, RADICACIÓN. Los formatos de evaluación de período de prueba, en los cinco (5) días siguientes a la firmeza de la evaluación una vez atendidos los recursos, si hubo lugar a ello, se deben radicar por el rector, director rural o Secretario de Educación, a través del Sistema Humano o, en su defecto, en el Sistema de Atención al Ciudadano - SAC de la Secretaría de Educación Departamental, y deben anexarse los siguientes documentos:

1. Oficio remitario firmado por el evaluador.
2. Protocolo ORIGINAL generado por el sistema Humano firmado por el docente y/o directivo docente evaluado y evaluador.
3. Tabla resumen de evidencias.
4. Anexo 5, Resumen competencias, contribuciones, criterios y evidencias.
5. Informe de Gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación Departamental

Aprobó: José Alfonso Ternera Boneth - Subsecretario Administrativo y Financiero
Revisó: Sofía Herrera Moreno - Coordinador de Planta
Proyectó: Américo Ardila Beleño - Profesional Universitario